

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05-308-31-10-001-2010-00045-00
PROCESO:	VENTA DE BIEN DE INCAPAZ
DEMANDANTE:	Martha Lucia Tamayo Montoya
INCAPAZ	Samuel de Jesús Tamayo Montoya
INTERLOCUTORIO:	Nro. de 245 2023
ASUNTO:	Accede a lo peticionado resuelve adicionar auto No. 009 del 17 de enero de 2019.

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección y adición de la sentencia nro. 060 proferida el 15 de abril de 2010, en el sentido de informar que la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardota mediante nota devolutiva del 25 de noviembre del año 2022, devolvió la diligencia de remate sin registrar donde reitera las causales de inadmisión y devolución, ya que considera que con las correcciones efectuadas por el despacho no se subsanan las causales de inadmisión y reitera causales de inadmisión.

Solicita la apoderada de la señora **MARTHA LUCIA TAMAYO MONTOYA**, el desarchivo y nuevamente la corrección de la sentencia N. 060 DEL 15/04/2010, en el sentido de adicionar el título de adquisición y dar claridad en cuanto al porcentaje adjudicado, así mismo dado que la diligencia de remate y el auto aprobatorio de la misma fueron devueltos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sin registrar, según nota devolutiva del 19 de mayo de 2017 y 05 de febrero de 2019, con lo que solicita corregir el acta de diligencia de remate y al auto aprobatorio de la misma, o en su defecto expedir acta aclaratoria.

Del estudio de la presente actuación, se lee en la parte resolutive decidió en los siguientes términos:

<. FALLA: 1. Concediendo a la señora, **MARTHA LUCIA TAMAYO MONTOYA**, mayor de edad, en su calidad de Curador general legítima del incapaz **SAMUEL DE JESUS TAMAYO MONTOYA**, licencia judicial para la venta en pública subasta del derecho de 20% en el inmueble identificado en la parte motiva, de propiedad del interdicto; autorización que debe utilizarse dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este fallo.

2. Disponiendo que previamente a la venta en pública subasta se proceda al avalúo por un perito del derecho de propiedad del interdicto, para lo cual se nombra al doctor CARLOS ANDRES MUÑOZ M, calle 49 No 50-21 oficina 2502 teléfonos. 251 37 19. Entéresele del nombramiento y con las advertencias que fueren pertinentes conforme al numeral 2º del artículo 3º de la Ley 794 de 2003, modificatorio de los artículos 9 y 9A del Código de Procedimiento Civil.>.

En cumplimiento de lo anterior, de conformidad con la normativa vigente para entonces, se realizaron los trámites legales y las diligencia necesarias previas, incluido un avalúo realizado por el perito evaluador CARLOS ANDRES MUÑOZ MONTOYA, y en la diligencia de remate del día 21 de septiembre de 2010, se describe el inmueble en los siguientes términos:

<...Diligencia de remate del derecho que en común y proindiviso corresponde al incapaz SAMUEL DE JESUS TAMAYO MONTOYA, en el bien inmueble identificado matrícula inmobiliaria Nro. 01-6409, debidamente avaluado, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE INCAPAZ...>.

El despacho autoriza al señor PEDRO PABLO VIVEROS VELEZ para que haga postura y remate, trascurrido el termino de ley y cerrada la subasta el despacho decidió adjudicar en los siguientes términos:

<...Declara cerrada la subasta y se adjudica al señor PEDRO PABLO VIVEROS VELEZ, titular de la cedula de ciudadanía número 70.545.390, de Girardota, Antioquia, en la suma de dieciséis millones ochenta mil pesos. (\$16.080.000). el derecho del 20 % que en común y proindiviso tiene el incapaz SAMUEL DE JESUS MONTOYA, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 103 N° 46-439, Ancón N° 2, Un lote de terreno, con casa de habitación reformada en parte por la adjudicataria, con mejoras de café, árboles frutales, etc. Desmembrada del único bien inventariado, situado en la jurisdicción del Municipio de Copacabana (Antioquia) en el barrio o punto conocido como el ANCON, de una cavidad aproximada según certificado catastral de seiscientos metros cuadrados (600mts.2) marcado con el número 2555, que se delimita así: "por el frente con la calle pública o carrera antigua, por un costado, con un predio de Carmenza Zapata o de Meredgas Castaño R. de calle hasta faja del ferrocarril de Antioquia, y por el otro costado con lote adjudicado en esta partición a Jesús Arturo Montoya S. de un mojón clavada en la faja del ferrocarril, otro mojón clavada en el borde de la calle o carretera antigua en línea." Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 012-6409 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota, Antioquia, cuyo derecho fue sacado a licitación en la suma de dieciséis millones ochenta mil pesos. (\$16.080.000) ...>.

Realizados los tramites legalmente establecidos para entonces y verificados los pagos a realizar por Ley en aquel tiempo, el día 20 de

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 604 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

octubre de 2010, de conformidad con el artículo 60 de la ley 794 de 2003, que modificó el artículo 530 del C.P.C. y este a su vez modificado por el artículo 35 de la ley 1395 de 2010, (norma hoy derogada), el despacho resuelve:

"1. APROBAR EL REMATE, 2. Entregar al rematante los títulos de propiedad de los derechos subastados que la solicitante tenga en su poder 3. Disponiendo la entregar a las solicitantes el dinero depositado para la postura del remate, y del excedente del valor del derecho rematado. 4. La copia de la diligencia de remate y de este auto que lo aprueba, se inscribirá y se protocolizará en la notaria correspondiente al lugar del proceso, es decir; en este municipio; copia de la escritura se agregará luego al expediente. Artículo 35 de la ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 530 del CP.C. 5. Se ordena el archivo del expediente."

De forma posterior mediante providencia del 17 de enero del 2019, ante una solicitud en similares condiciones a la presente, este despacho decidió: "**PRIMERO: CORREGIR en la sentencia** 060 proferida por este despacho el 15 de abril de 2010, en el proceso de licencia de venta del derecho del bien del interdicto SAMUEL DE JESÚS TAMAYO MONTOYA, y en el acta de diligencia de remate realizada el 21 de septiembre de 2010 el título antecedente al remate cual es la adjudicación del derecho de herencia en la liquidación de la herencia de la señora BLANCA EUGENIA TAMAYO MONTOYA, al interdicto SAMUEL DE JESÚS TAMAYO MONTOYA, y no la adjudicación en la sucesión del señor JOSE DARIO LONGAS LONDOÑO, como erradamente se expresa en ambas.

SEGUNDO: MODIFICAR el acta de la diligencia de remate del 21 de septiembre de 2010 y el auto aprobatorio de la misma interlocutorio 382 de octubre 20 de 2010 en cuanto **NO SE TENGA por ESCRITA** en la diligencia de remate como parte de la identificación del inmueble al que corresponde el folio de matrícula No. 012-0006409 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos la nomenclatura citada al mencionado inmueble.

TERCERO: ORDENAR EXPEDIR COPIA de esta providencia por Secretaria del Despacho, con la constancia de su ejecutoria y con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia que deberá inscribir y tomar nota de la adjudicación hecha al señor PEDRO PABLO VIVEROS VÉLEZ de derecho al veinte por ciento (20%) en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-006409 en razón de la diligencia de remate."

Verificado lo peticionado, observamos que lo requerido por la abogada ya se encuentra cumplido en la decisión anterior, sin embargo el despacho, para que pueda darse cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, considera adicionar en el numeral primero del auto proferido en enero 17 de 2019 que el título de adquisición referente a la adjudicación del derecho de herencia en la liquidación notarial de la herencia de la señora BLANCA EUGENIA TAMAYO MONTOYA, lo es la escritura pública número 3315 del 16 de diciembre del 2003 de la Notaria Quinta del Circulo de Medellín, que corresponde a la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 012-6409 del oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota-Antioquia.

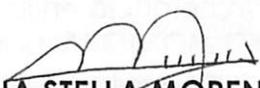
Sin necesidad de más consideraciones **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral **PRIMERO del auto 0009 del 17 de enero de 2019** para precisar que el título de adquisición referente a la adjudicación del derecho de herencia en la liquidación notarial de la herencia de la señora **BLANCA EUGENIA TAMAYO MONTOYA**, lo es la escritura pública número 3315 del 16 de diciembre del 2003 de la Notaria Quinta del Circulo de Medellín, que corresponde a la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria 012-006409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota- Antioquia.

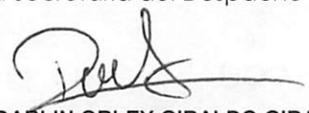
SEGUNDO: ORDENAR EXPEDIR COPIA de esta providencia por Secretaria del Despacho, con la constancia de su ejecutoria y con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia que deberá inscribir y tomar nota de la adjudicación hecha al señor **PEDRO PABLO VIVEROS VÉLEZ** de derecho al veinte por ciento (20%) en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 012-006409 en razón de la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA STELLA MORENO CASTRILLÓN
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 51, fijado hoy 29 DE JUNIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario